


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a man on horseback, likely a saint or historical figure, surrounded by various symbols including a cross, a crown, a lion, and a castle. The Latin motto "CETERA SPES BIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

**DISCREPANCIA EN EL ARTÍCULO TRES, INCISO C, DE LA LEY
CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER; AL NO ESPECIFICAR LA RELACIÓN DE VIOLENCIA
ENTRE VECINOS, SIN RELACIÓN DE AMISTAD**

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ DEOCUTE

GUATEMALA, MARZO DE 2023

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**DISCREPANCIA EN EL ARTÍCULO TRES, INCISO C, DE LA LEY
CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA
LA MUJER; AL NO ESPECIFICAR LA RELACIÓN DE VIOLENCIA
ENTRE VECINOS, SIN RELACIÓN DE AMISTAD**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ DEOCUTE

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M. Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase

Presidente: Lic. Erick Rolando Huitz
Vocal: Lic. Edwin Orlando Xitumul Hernández
Secretario: Licda. Magnolia Edith Arévalo Girón

Segunda Fase

Presidente: Licda. Mélida Jeanneth Alvarado Hernández
Vocal: Lic. Pablo Fernando Alquijay Rodríguez
Secretario: Lic. Juan Ajú Batz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la Tesis.” (Art. 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 21 de febrero de 2022.

Atentamente pase al (a) Profesional, CÉSAR AUGUSTO LUNA FORONDA

_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ DEOCUTE, con carné 201211473,

intitulado DISCREPANCIA EN EL ARTÍCULO TRES, INCISO C, DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS


FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; AL NO ESPECIFICAR LA RELACIÓN DE VIOLENCIA ENTRE

VECINOS, SIN RELACIÓN DE AMISTAD,

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 03 / 03 / 2022. f)



Asesor(a)
 (Firma y Sello)
 Lic. César Augusto Luna Foronda
 Abogado y Notario





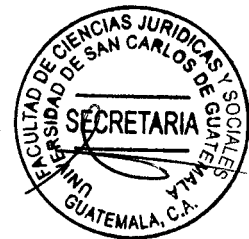
Lic. CESAR AUGUSTO LUNA FORONDA

Abogado y Notario

24 avenida, 20-86, zona 5, colonia La Palmita, Guatemala, Guatemala

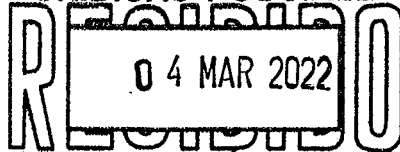
Teléfono: 66299697

Ciudad de Guatemala



Guatemala, 04 de marzo de 2022

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: _____

Firma: _____

Doctor Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Dr. Herrera Recinos:

Atentamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis del estudiante: **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ DEOCUTÉ**, el cual se intitula: **"DISCREPANCIA EN EL ARTÍCULO TRES, INCISO C, DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; AL NO ESPECIFICAR LA RELACIÓN DE VIOLENCIA ENTRE VECINOS, SIN RELACIÓN DE AMISTAD"**. Declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- I. Se realizó un trabajo que denota un valioso aporte tanto técnico como de carácter científico y abarca un extenso y amplio contenido doctrinario y legal, habiendo sido el objeto de estudio la discrepancia entre el artículo tres, inciso c, de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer con el fin de generar un aporte que permita determinar los casos de violencia entre vecinos sin relación de amistad.
- II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético; mediante los cuales él estudiante, no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al tema.
- III. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que el estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector; asimismo, hizo uso de las reglas ortográficas del Diccionario de la Lengua Española.
- IV. El informe final de tesis es una gran contribución científica y práctica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido establecido expresamente en Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, ya que actualmente se suscitan una gran cantidad de denuncias sobre violencia contra la mujer entre vecinos sin

24 avenida, 20-86, zona 5, colonia La Palmita, Guatemala, Guatemala

Teléfono: 66299697

Ciudad de Guatemala



Lic. CESAR AUGUSTO LUNA FORONDA

Abogado y Notario

24 avenida, 20-86, zona 5, colonia La Palmita, Guatemala, Guatemala

Teléfono: 66299697

Ciudad de Guatemala



relación de amistad, por lo cual es importante se determine con claridad las relaciones de violencia contra la mujer entre vecinos sin relación de amistad.

- V. En la conclusión discursiva, él estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática que genera el vacío normativo respecto a la violencia contra la mujer que se lleva a cabo al no especificar la relación de violencia entre vecinos, sin relación de amistad, situación que no puede ser condenada, debido a que no se aborda en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer.
- VI. La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros.
- VII. Él estudiante aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; así mismo a mi parecer fue necesario hacer algunos cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las diversas instituciones jurídicas que se abordaron, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Atentamente,

Lic. CESAR AUGUSTO LUNA FORONDA

Asesor de Tesis

Colegiado 7093

Lic. César Augusto Luna Foronda
Abogado y Notario

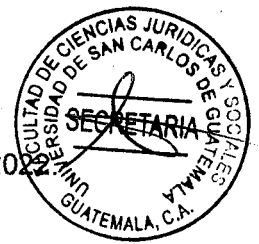
24 avenida, 20-86, zona 5, colonia La Palmita, Guatemala, Guatemala

Teléfono: 66299697

Ciudad de Guatemala

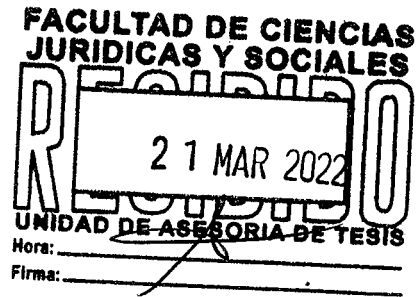


USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala 21 de marzo de 2022

Director
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala

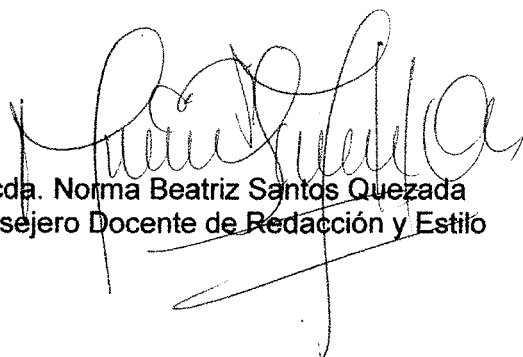


Estimado Director:

De manera atenta le informo que fui consejero de redacción y estilo de tesis titulada: **DISCREPANCIA EN EL ARTÍCULO TRES, INCISO C, DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; AL NO ESPECIFICAR LA RELACIÓN DE VIOLENCIA ENTRE VECINOS, SIN RELACIÓN DE AMISTAD**, realizada por el bachiller: **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ DEOCUTÉ**, para obtener el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

El alumno cumplió con todas las observaciones que le hiciera, por lo que dictamino de manera **FAVORABLE**, por lo que el trámite de orden de impresión puede continuar.

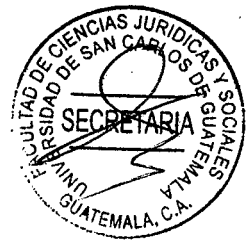
ID Y ENSEÑAD A TODOS.


 Licda. Norma Beatriz Santos Quezada
 Consejero Docente de Redacción y Estilo





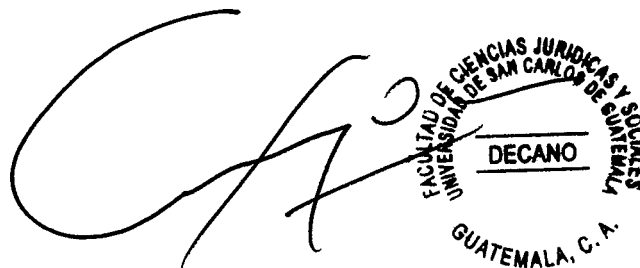
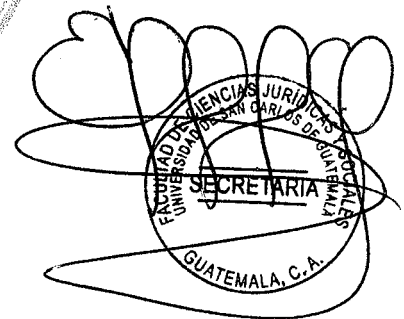
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS FERNANDO SÁNCHEZ DEOCUTÉ, titulado DISCREPANCIA EN EL ARTÍCULO TRES, INCISO C, DE LA LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER; AL NO ESPECIFICAR LA RELACIÓN DE VIOLENCIA ENTRE VECINOS, SIN RELACIÓN DE AMISTAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A DIOS:

A mi padre celestial quien ha forjado mi camino y a quien le debo todo en la vida por ser mi apoyo y fortaleza.

A MI MADRE:

Glendi Yesenia Deocute Ochoa por todo su esfuerzo y trabajo, dar su vida por mi y nunca dejarme solo y a quien dedico este triunfo.

A MIS ABUELOS:

Odilia Ochoa, Marco Deocute, Ricardo Sánchez, Gloria Gonzalez por su apoyo, cuidado y sabios consejos quienes han sido parte de esta formación y quienes les dedico este triunfo.

A MIS HERMANOS:

Que esto pueda ser un motivo de inspiración y orgullo para ellos y a quienes les dedico este triunfo.

A TODOS MIS FAMILIARES:

A mis tíos, tías, primos y primas; por su *por su apoyo incondicional.*



A MIS AMIGOS:

Maely, Walter, Shuandy, Laura, Jose, Wilson,
Franklin, Carlos, Alejandra, Karla, Marcos, Ariel,
Darwin, por estar en todo mi proceso y apoyarme.

A: Guatemala, mi patria; a la que podré contribuir en su
desarrollo y prosperidad.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por
abrirme sus puertas y permitirme iniciar los
conocimientos, aptitud, carácter y valores para actuar
con apego a la ética y a la moral profesional.

A: La Universidad de San Carlos De Guatemala, por la
formación profesional y ser la sede de todo el
conocimiento adquirido en estos años.



PRESENTACIÓN

El tipo de investigación desarrollada fue cuantitativa; consiste en llegar a conocer las situaciones, costumbres y actitudes predominantes a través del desarrollo exacto de las actividades, objetos, procesos y sujetos en donde plantea el problema; para que, a partir de este, se le pueda dar una solución al mismo.

Fue realizada en el ámbito de los derechos humanos, derechos de la mujer y derecho penal, ramas del derecho que convergen para poder establecer la importancia que tienen la discrepancia en el Artículo 3 inciso "c" de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer al no especificar la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad, así como los efectos que tiene en Guatemala la forma en la cual esta situación afectan los derechos de la mujer en el territorio nacional así como la forma se debe de establecer el femicidio en Guatemala. El trabajo fue realizado en el año 2021 en los meses de mayo a diciembre.

El objeto es señalar que, en la actualidad, la violencia contra la mujer, es uno de los principales problemas dentro de la sociedad guatemalteca, de tal manera que es necesario que se establezcan al máximo la protección de estas en el territorio nacional.

El aporte principal de la investigación consiste en la protección integral de la mujer en el territorio nacional de tal manera que se pueda incluir dentro la legislación actual y vigente contra el femicidio, la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad, de tal manera que se pueda proteger a la mujer de este tipo de violencia, que en la actualidad, ya que mientras no exista una conducta tipificada como delito, no se puede condenar como tal, debido a que se vulnera el principio de legalidad, fundamental en el derecho penal de Guatemala y como este se debe de llevar a cabo en el territorio nacional, por lo que es de suma importancia que esta conducta sea regularizada dentro de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.



HIPÓTESIS

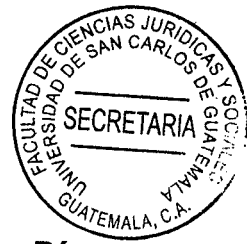
Es necesario establecer una respuesta legal a la discrepancia que se encuentra en el Artículo 3 inciso "c" de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer al no especificar la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad, de tal manera que esta conducta pueda ser tipificada en la legislación nacional.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



En la investigación, se utilizó una hipótesis descriptiva en donde se describió un problema y se consideró una solución al mismo; debido a que en la actualidad dentro del articulado de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer no especifican la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad, por lo que es preciso que se incluya de la ley, esta actividad criminal ya que en la actualidad es imposible que esto se condene debido a que sin un fundamento legal no procede, en virtud del principio de legalidad así como la prohibición de la analogía en el derecho penal nacional.

En tal sentido la hipótesis se comprobó como válida, toda vez que es necesario que se reforme el Artículo 3 inciso "c" de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra de tal manera que se especifique la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad, para que cuando surja una situación violenta de este caso, se pueda condenar en el territorio nacional.



ÍNDICE

Pág.

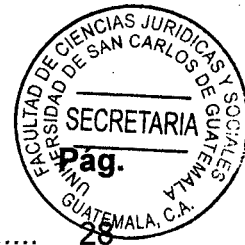
Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El delito y el derecho penal	1
1.1. Definición de delito	1
1.2. Teoría del delito	3
1.3. Elementos constitutivos de delito	5
1.4. Sujetos de delito	7
1.5. Clases de delito	8
1.6. Conducta ilícita	10
1.7. Derecho penal guatemalteco	12
1.8. Definición de derecho penal.....	12
1.9. Naturaleza jurídica del derecho penal.....	14

CAPÍTULO II

2. El femicidio en Guatemala	17
2.1. Conceptualización de femicidio	17
2.2. Tipos de femicidio	19
2.3. Generalidades de la tipificación del femicidio como delito en Guatemala.....	22
2.4. El delito de femicidio en Guatemala.....	24



2.5. Especialidad del tipo penal de femicidio en Guatemala.....	
---	--

CAPÍTULO III

3. Marco de protección de la mujer contra el Femicidio y otras Formas de Violencia en Guatemala.....	31
3.1. Constitución Política de la Republica de Guatemala	31
3.2. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer.....	33
3.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar	33
3.4. Código Penal	35
3.5. Ley contra el femicidio	36

CAPÍTULO IV

4. Discrepancia en el Artículo 3 inciso "c" de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer al no especificar la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad	45
4.1. El femicidio en el derecho comparado	45
4.2. La atención del delito de femicidio en el Ministerio Público Guatemala.....	48
4.3. Principios rectores de la investigación de femicidio en Guatemala.....	52
4.4. Análisis de la regulación del Femicidio en Guatemala	54
4.5. Discrepancia en el Artículo 3 inciso "c" de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer al no especificar la relación de violencia	



entre vecinos sin relación de amistad	57
CONCLUSION DISCURSIVA	69
BIBLIOGRAFÍA	71



INTRODUCCIÓN

La investigación realizada ha sido motivada por la forma en la cual, se puede vulnerar el derecho a las mujeres respecto a la protección otorgada en la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer ante la falta de regulación de la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad, situación que en la actualidad al no estar regulada, no puede ser objeto de responsabilidad penal como femicidio en Guatemala, vulnerando los derechos de las mujeres en el territorio nacional.

El objetivo principal de esta investigación consiste en la determinación de los efectos jurídicos y sociales respecto al femicidio y otras formas de violencia contra la mujer al no especificar la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad. Por su parte la hipótesis de la presente investigación consiste es necesario establecer una respuesta legal a la discrepancia que se encuentra en el Artículo 3 inciso "c" de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer al no especificar la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad, de tal manera que esta conducta pueda ser tipificada en la legislación nacional.

La tesis está estructurada por cuatro capítulos; el primero desarrollará lo concerniente al delito y derecho penal, definición de delito, teoría del delito, elementos constitutivos de delito, sujetos de delito, clases de delito, conducta ilícita, derecho penal guatemalteco, definición de derecho penal, naturaleza jurídica del derecho penal; el capítulo segundo por su parte, desenvolverá el femicidio en Guatemala, conceptualización de femicidio, tipos de femicidio, generalidades de la tipificación del femicidio como delito en Guatemala, el delito de femicidio en Guatemala, especialidad del tipo penal de femicidio en Guatemala; el capítulo tercero abordará al marco de protección de la mujer contra el femicidio y otras formas de Violencia en Guatemala, Constitución Política de la Republica de Guatemala, Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Código Penal, Ley contra el femicidio; el cuarto capítulo, establece Discrepancia en el



Artículo 3 inciso “c” de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer al no especificar la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad, el femicidio en el derecho comparado, la atención del delito de femicidio en el ministerio público Guatemala, principios rectores de la investigación de femicidio en Guatemala, análisis de la regulación del femicidio en Guatemala, discrepancia en el Artículo 3 inciso “c” de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer al no especificar la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad.

Para el desarrollo de la presente investigación, fueron utilizados tres métodos de investigación, el deductivo, ya que abarcamos desde la forma más amplia y general del derecho penal y los derechos humano así como su interrelación con el femicidio y la protección del derecho a la mujer, para de esa forma llegar a describir de forma más sencilla la problemática abordada en la presente investigación, el método sintético por medio del cual, se unen todos los elementos del problema para obtener una visión muchísimo más amplia y clara acerca de lo concerniente al derecho del trabajo y la aplicación de la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad, dentro de la ley de femicidio en Guatemala; el método analítico: Para analizar la importancia que tiene el estudio del femicidio en Guatemala, así como la correcta aplicación de la ley del femicidio para que esta sea aplicada de forma correcta. Por su parte la técnica utilizada en la investigación fue la documental, que centra su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información, en libros, revistas y periódicos e internet, sobre la violencia contra las mujeres, el femicidio y como este debe de abordarse en el territorio nacional.

Es de gran importancia el reconocimiento de la discrepancia en el Artículo 3 inciso “c” de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer debido a la no especificación de la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad, en tal sentido es necesario que esta se reconozca y que también se incluya en la ley de tal manera que se pueda cumplir el objeto para la que fue promulgada la ley contra el femicidio.



CAPÍTULO I

1. El delito y el derecho penal

Resulta necesario establecer la importancia que tiene para la investigación que se presenta el análisis completo sobre el delito y su teoría, de tal manera que se entienda en qué consiste esta figura y cómo esta afecta a la sociedad guatemalteca.

A manera de introducción se puede afirmar que el derecho es un conjunto de normas jurídicas, que tienen el objeto de regular las relaciones de las personas en una sociedad de tal manera que exista una reglamentación para cada situación de la vida dentro de un territorio determinado. Es por esto que se debe recurrir al derecho para poder identificar y sancionar las conductas que van en contra de los cánones sociales; ejemplificado de forma perfecta a través de los delitos. Respecto al delito, se puede afirmar que se define como aquella conducta contraria a la ley que tiene como resultado una penalización debido a la consecuencia dañosa que esta lleva consigo; es decir que se castiga la conducta que está establecida como ilegal y que además resulta como un daño en contra de otra persona.

1.1. Definición de delito

Es necesario determinar en qué consiste el delito, para tener una noción sobre qué es lo que se busca proteger al encuadrar una conducta como prohibitiva delante de la ley; en ese sentido, se puede afirmar que el delito se considera, como: "Acción



(manifestación de la personalidad), típica (“nullum crimen”), antijurídica (soluciones sociales de conflictos), culpable (necesidad de pena, más cuestiones preventivas) y que cumple otros eventuales presupuestos de punibilidad.”¹

Lo anterior quiere decir que el delito posee ciertas características que lo distinguen de otras figuras que pueden ser penalizadas, las cuales son: antijuricidad; tipicidad y culpabilidad, las cuales se entrelazan para crear la figura delictiva, si una de estas falta no se puede considerar un delito, por lo que es necesario que se cumplan estos elementos; la antijuricidad, se refiere a una conducta contraria al ordenamiento jurídico, por su parte la tipicidad es que la conducta referida sea definida como delito en la ley penal y la culpabilidad es la reafirmación de la autoría de la persona en la conducta.

El delito se define como “todo hecho típico, antijurídico y culpable”². Este autor, entonces se refiere al delito como un acto que va en contra de la ley y además establece que, dentro de las mismas, se actúa con dolo; es decir con intención, lo cual es una verdad a medias debido a que existen conductas en las cuales se actúa sin la intención de causar un daño, aunque el resultado es mismo; situación que es abordada por el autor al derecho que es un quebrantamiento de una ley y esta es la que causa el daño.

¹ Roxin, Claus. **Derecho penal. Parte General.** Pág. 140

² http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701_4.pdf (Consulta 16 de febrero de 2022).



“Es una conducta humana individualizada mediante un dispositivo legal (tipo) que revela su prohibición (típica), que por no estar permitida por ningún precepto jurídico (causas de justificación), es contraria al orden jurídico (antijurídica) y que, por serle exigible al autor que actuase de otra manera en esa circunstancia, le es reprochable(culpable)”.³

Delito, por lo tanto, se puede definir que es toda conducta o acción que contraviene a las leyes penales de un país exigiéndose para que se considere como tal que sea típica; es decir que se encuentre dentro de la ley como delito, antijurídica que quiere decir que está en contra de la ley y las buenas costumbres o el orden público y culpable, es decir que la persona que se considere como delincuente tiene que comprobarse la culpabilidad y la participación efectiva en la misma.

1.2. Teoría del delito

Es necesario establecer en qué consiste la teoría del delito, para determinar cómo esta se relaciona con el mismo; se puede afirmar que la teoría del delito se utiliza dentro del derecho penal para determinar cómo pueden existir los delitos dentro de un estado de derecho, también para establecer si estos pueden o no ser considerados como tal, ya que como su nombre lo indica, esta es una forma de estudiar al delito, desde su concepción, hasta su perfeccionamiento así como las consecuencias del mismo, es por esto que el estudio del delito se hace tan importante, debido a que no basta únicamente con la intención de cometer delito, este debe de materializarse, ya que los

³ Zaffaroni, Eugenio. **Derecho penal. Parte general.** Pág. 4.



delitos no únicamente son dolosos o con intención, sino también pueden ser sin intención o por culpa, es por esto que es de gran importancia que se estudie como estos deben de ser analizados para afirmar como se pueden realizar los delitos, dentro de las distintas fases que lo distinguen dentro del derecho.

La teoría del delito constituye “un método de análisis de distintos niveles, cada uno de estos presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirán la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación”.⁴ Lo anterior supone la importancia que tiene la teoría del delito, que establece la forma en la cual se debe de actuar dentro del derecho penal para poder determinar la participación de una persona en el delito, sabiendo los niveles de participación en la misma y la comprobación del delito.

“El objeto de esta teoría, consiste en analizar y estudiar los presupuestos jurídicos de la punibilidad de un comportamiento humano ya sea a través de una acción o de una omisión en esos términos dicho análisis no sólo alcanza los delitos sino incluso todo comportamiento humano del cual pueda derivar la posibilidad de aplicar una consecuencia jurídico penal.”⁵ Por lo que la teoría del delito, se encarga de establecer los parámetros jurídicos en los cuales se realiza el delito y las consecuencias que este conlleva respecto a la vinculación del autor con el hecho delictivo y la participación activa de este dentro de la actividad criminal.

⁴ Bacigalupo, Enrique. **Manual de Derecho Penal Parte General**. Pág. 67

⁵ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/4.pdf> (consulta: 02 marzo 2021).

“La teoría del delito guarda una gran cautela en torno a los elementos que constituyen a cada uno de los tipos penales contenidos en la parte especial de un código una ley. Pues el objeto de análisis son las categorías comunes a todo comportamiento punible, en ese sentido se puede afirmar que la dogmática penal identifica a la acción, tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad y la punibilidad como elementos que constituyen al delito.”⁶

Lo anterior establece la relación de la teoría del delito con los elementos que conforman esta conducta, iniciando con la acción, que consiste en la comisión de un acto, en este caso que vaya en contra de la ley; que se compruebe la participación en el delito y que estos sean castigados conforme con la ley.

1.3. Elementos constitutivos de delito

En un primer término, es necesario afirmar que la convergencia de estos son los que determinan que una conducta exteriorizada por un ser humano, resulta contraria a la ley además de tener un resultado dañoso para la sociedad, por lo que es menester el estudio detenido de cada uno de los elementos que conforman el delito de tal manera que se pueda observar como la concatenación de estos deriva en una acción condenable y punible conforme con la ley penal. En ese sentido, se puede determinar que son cinco los elementos que constituyen el delito, la acción, la tipicidad, la antijuridicidad, culpabilidad, imputabilidad y punibilidad los cuales se describen y se enumeran a continuación:

⁶ Ibid.



a) Acción: La acción se determina como el acto humano y derivado de la **voluntad** humana; es decir que la dirección final de la acción se realiza en dos fases una interna y la otra externa. En ese sentido, se afirma que la fase interna de la acción se lleva a cabo en la esfera del pensamiento del autor del delito, y se propone la realización de un fin. La fase externa por contraparte se materializa cuando después de la fase interna; caracterizándose porque el autor del delito materializa lo planeado en la fase interna; ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto.

b) Tipicidad: “Se puede afirmar que el tipo cumple tres cometidos: el mismo tiene una función sistemática, una función dogmática y una función político criminal. En el sentido sistemático el tipo abarca el conjunto de los elementos de que delito se trata. La función dogmática: consiste en describir los elementos. La función Político criminal: radica en una función de garantía, para saber en qué tipo se adecúa.”⁷ La tipicidad consiste en la coincidencia son las descripciones del delito de las reunidas en la parte especial del Código Penal. Para definir la tipicidad de forma clara y precisa es la adecuación de la conducta o sea el delito al tipo legal concreto.

c) Antijuridicidad: Representa lo contrario a la ley, realizar actos que vayan al orden jurídico penal, es decir la materialización de la acción dentro de una sociedad que conlleve como consecuencia la pena.

⁷ Madrazo Mazariegos, Danilo, Sergio Madrazo Mazariegos. **Constelaciones de las Ciencias Penales.** Pág. 171.



d) Culpabilidad: Es la fuerza que hace responsable al autor que cometió el delito es decir que establece que la persona que es sospechosa de un delito realmente es culpable por dicha acción y por esto se debe de castigar la conducta de la persona, que en contra de los cánones normados por la sociedad.

e) Imputabilidad: Este elemento se establece como aquella capacidad de culpabilidad, para ser sujeto de Derecho penal, ya sea física y mentalmente para poder hablarse de culpabilidad.

f) Punibilidad: Se considera este elemento como una acción típica, antijurídica y culpable es por lo general punible y es la característica diferencial del delito. Ya que una persona que comete un delito debe ser penado por la ley.

1.4. Sujetos del delito

Es necesario establecer cuáles son los sujetos que tienen participación en el delito, ya que a partir de esta se puede determinar cómo se efectuó el delito y como se pueden determinar las penas que corresponden a cada uno de estos ilícitos penales. En ese orden de ideas, se pasará a enumerar los distintos de sujetos que la ley y la doctrina identifica, los cuales son:

a) Sujeto activo: Dentro del delito, son aquellos que tienen el papel de ofensor o agravante, también puede considerarse como tal, aquella persona que comete y



participa en su ejecución. El sujeto activo va a ser la persona sobre la que recae la consecuencia jurídica del delito ya que él es el culpable, es a él a quien se impone una pena o una medida de seguridad, dependiendo de la gravedad del delito.

b) Sujeto pasivo: Es la persona que sufre las consecuencias del delito y a quien protege la ley penal. "El problema de esto es saber exactamente a quien se le protege y quien es el titular, porque hay quienes indican que es el Estado y la sociedad mientras que otros establecen que son las personas individuales o Jurídicas."⁸ En otras palabras consiste en la persona que por algún motivo resulta agraviada por un hecho delictivo, debido a que este sujeto resultado dañado en sus derechos, aunque no siempre sea la víctima directa, se puede ser sujeto pasivo del delito.

1.5. Clases de delitos

Se debe de determinar que entre la legislación guatemalteca existe una clasificación para los delitos en ese sentido se puede clasificar de la forma siguiente: delito doloso que es cuando el resultado ha sido previsto o cuando se perseguir ese resultado el autor lo representa como posible y ejecute la están como lo establece el Artículo 11 del código penal.

⁸ Cifuentes Molina, Jacqueline Shaidé. **Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal.** Pág. 21.



Por otra parte, se encuentra el delito culposo el cual se lleva a cabo cuando con ocasión de acciones fundiciones lícitas se causa un mal por imprudencia, negligencia e impericia tal como lo establece el Artículo 12 del Código Penal y finalmente, se encuentra el delito consumado que es cuando ocurren todos los de elementos para su tipificación de conformidad con el Artículo 13 del código penal. En ese sentido; se enumeran las clases de delitos que determina la ley y la doctrina:

1. **Delito doloso:** Son todos aquellos que comete una persona, estando consciente del acto y con voluntad de realizarlo. Encuentra su fundamento legal en el Código Penal, específicamente, en el Artículo 11, el cual regula: «El delito es doloso; cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto.
2. **Delito culposo:** De conformidad con el Código Penal, en el Artículo 12, se puede determinar que: El delito es culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley.

De lo anterior, se puede determinar que para que un delito se considere culposo debe de llenar ciertos elementos, dentro de los que destaca la imprudencia, que consiste en la divergencia entre la acción realizada y la que debería de haber sido y la imprudencia hace referencia a un actuar vulnerado normas de cuidado, mientras que la negligencia, parece más bien ir referida a un comportamiento omisivo.



3. **Delitos por omisión:** Son aquellos delitos el que no se realizó la conducta esperada, aunque en ese momento estuviese realizando otra conducta activa pero distinta de la exigida. Omisión no es hacer nada sino no hacer lo que se tuvo que hacer. Y se clasifican en: delitos de omisión propia y delitos de omisión impropia o comisión por omisión.

1.6. Conducta ilícita

Es necesario establecer en qué consiste la conducta ilícita en la sociedad guatemalteca para luego determinar cómo esta conducta puede derivarse en un delito específico, rompiendo con el orden social y público establecido como correcto de conformidad con la ley de cada Estado. Se puede determinar entonces, que se conoce como acto ilícito al acto contrario a derecho. La causa ilícita, por otra parte, es aquella que se opone a las leyes o a la moral.

También existe lo que se conoce como ilícito penal. Se trata de un término que es definido como el acto o la conducta que es totalmente contraria a lo que establece el Derecho. Es decir, el ilícito penal es la infracción que suele tener una sanción determinada. Esto puede explicarse de la siguiente manera: "Lo prohibido por la ley a causa de oponerse a justicia, equidad, razón o buenas costumbres; ilegal, Inmoral. Contrario a pacto obligatorio. Lo ilícito puede violar la ley positiva, la moral o la religiosa. Sólo en el primer caso surgen efectos de trascendencia para el Derecho".⁹

⁹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 471.



El ilícito, entonces obedece a toda aquella conducta que no está de acuerdo a la moral y a las buenas costumbres; además de tener un resultado dañoso en contra de otras personas como resultado directo de llevar a cabo esta actuación. Conducta se define como: “comportamiento del individuo en relación con su medio social, la moral imperante, el ordenamiento jurídico de un país y las buenas costumbres de la época y del ambiente”.¹⁰

Esta definición brinda elementos importantes, ya que establece la relación de una persona con el ambiente en el que habita, es decir con la sociedad con la cual se ve obligado a convivir y cómo esta persona resuelve acatar las normas que le son impuestas por la misma para determinar su buena o mala actuación dependiendo de cómo se defina esta.

Conducta ilícita entonces, analizando el gramatical de este término abarca toda aquella forma de actuar en la sociedad que vaya en contra de lo establecido por la sociedad como correcto, o bien la moral y las buenas costumbres.

La importancia que tiene este concepto para la presente investigación se circunscribe en que una conducta ilícita, puede marcar la pauta para la comisión de un delito toda vez que, si no se respeta las buenas costumbres, ni la moral así como desobedecer decididamente las reglas que son impuestas por la sociedad, se estará recayendo en algunos casos en conductas tipificadas como delitos.

¹⁰ Ibid. Pág. 195.



1.7. Derecho penal guatemalteco

El derecho penal posee una gran importancia para cualquier Estado de Derecho debido a que es el derecho penal el que establece los parámetros de las conductas que pueden ser aceptadas dentro de la sociedad y por lo tanto el límite de la libertad de la acción dentro de un territorio nacional, es por esto que el derecho penal posee una gran importancia dentro de Guatemala.

En Guatemala, la acción penal corresponde exclusivamente al Estado el cual lo hace efectivo a través del Ministerio Público, quien es el encargado de llevar a cabo las acusaciones por medio del personal idóneo para tal efecto. Por lo que resulta oportuno que se considere la forma en la cual se debe de desarrollar este derecho en territorio nacional.

1.8. Definición de derecho penal

Por la importancia del derecho penal, en la definición se tendrán en cuenta todas las consideraciones teóricas que este derecho conlleva. Se define como “conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora”.¹¹

¹¹Jiménez De Asua, Luis. **Principios del derecho penal. La ley y el delito.** Pág. 18.

Sin embargo, tradicionalmente el derecho penal, se ha definido dentro de dos ópticas, es decir de forma bipartita en derecho penal subjetivo y derecho penal objetivo. Esta división en la definición sigue siendo válida aún en nuestros días, debido a que el derecho penal es de utilidad para regular la conducta humana y mantener el orden jurídico por medio de la protección social contra el delito. Hay que centrarse en primer lugar en la definición subjetiva del derecho penal, las cuales se centran en el ius puniendi es decir poder de castigo del Estado.

El derecho penal es el derecho de castigar que tiene el Estado como facultad pública de definir delitos y fijar sanciones que le son aplicables; es decir, la rama del Derecho que regula la potestad pública de castigar y aplicar medidas de seguridad a los autores de infracciones punibles.

El derecho penal desde el punto de vista subjetivo “es la facultad de castigar que tiene el estado como único ente soberano, es el derecho del estado a determinar los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas correspondientes o las medidas de seguridad en su caso. Si bien es cierto que la potestad de penar no es un simple derecho, sino un atributo de la soberanía estatal, ya que es al Estado con exclusividad a quien corresponde esta tarea, ninguna persona, puede arrogarse dicha actividad que vienen a ser un monopolio de la soberanía de los Estados”.¹²

Ahora bien, la parte subjetiva del derecho penal se refiere al conjunto de normas que promulga el Estado para combatir el delito o bien el conjunto de reglas jurídicas

¹² De Mata Vela, J.F. De León Velasco. H.A. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Pág. 6.



establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como consecuencia.

El derecho penal es el conjunto de normas jurídico-penales que regulan la actividad punitiva del estado, determinan en abstracto los delitos, las penas y las medidas de seguridad, actuando a su vez como un dispositivo legal que limita la facultad de castigar del Estado; toda vez que se encuentre fundamentado en el principio de legalidad, de defensa o de reserva como podemos observar en el Artículo 1 del Código Penal y que se complementa con el Artículo 7 del mismo código. Con esto, podemos definir al derecho penal sustantivo, de la siguiente forma: “conjunto de normas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y/o las medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen.”¹³ Se define al derecho penal como aquella rama del derecho en la cual el Estado regula conductas llamadas delitos las cuales de ser llevadas a cabo traerán consigo una pena al infractor en virtud de la potestad que posee el mismo para castigar a los que de conformidad con la ley cometan un delito.

1.9. Naturaleza jurídica del derecho penal

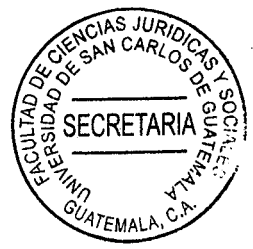
Cuando se refiere a la naturaleza jurídica del derecho penal, se trata de indagar el lugar donde este tiene su génesis, así como su ubicación dentro de las distintas disciplinas jurídicas, debido al cuestionamiento de la pertenencia al derecho privado, público o social.

¹³ *Ibíd.* Pág. 6.



El hecho de que algunas normas del tipo penal o procesal penal puedan dar cierta intervención a los particulares en la sustentación del proceso o en la iniciación de este por la clase de delito que se trate; esta no es una justificación suficiente para incluir en la esfera del derecho privado al derecho penal. La venganza privada como forma de reprimir el delito ha sido formalmente desterrada del derecho penal moderno y si bien es cierto que aún puede darse, esto es un delito y por lo tanto se encuentra dentro del margen de la ley, ya que, en una sociedad civilizada y jurídicamente organizada, donde solamente el Estado corresponde determinar los delitos y establecer las penas o medidas de seguridad, estas acciones están sancionadas por la ley penal.

La intervención de los particulares en la ejecución de la pena es en los libros tan solo un recuerdo en las formas primitivas de castigar. El Derecho Penal es una rama del derecho público interno que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penafizar o imponer una medida de seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado como expresión de su poder interno producto de su soberanía, además de que la comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único titular del poder punitivo, en tal sentido, consideramos que el derecho penal es de naturaleza jurídica pública, debido a que es el Estado quien a través de leyes, establece la forma en la cual se deben de castigar a sus habitantes por atentar en contra de la sociedad.





CAPÍTULO II

2. El femicidio en Guatemala

Es necesario establecer en que consiste el femicidio en el territorio nacional, de tal manera que se pueda determinar la importancia que tiene su estudio y caracterización para poder analizar el impacto de este dentro de la sociedad guatemalteca.

2.1. Conceptualización de femicidio

No es un secreto que la violencia de género, mayoritariamente contra las mujeres, se viene tratando a nivel mundial, para erradicar o extirpar de una sociedad machista la idea de inferioridad o de propiedad que tiene el hombre hacia la mujer y nuestro país no es ajeno a esta lucha.

La explicación del femicidio encuentra su génesis el dominio de género, caracterizado tanto por la supremacía masculina como por la opresión, discriminación, explotación y, sobre todo, exclusión social de niñas y mujeres. Todo ello, legitimado por una percepción social desvalorizadora, hostil y degradante de las mujeres.

“La muerte violenta de una mujer, tiene como causa principal, las relaciones desiguales de poder entre el hombre y la mujer, donde se busca la dominación masculina sobre la sumisión femenina, a través de golpizas fulminantes que les produce traumas, golpes



contundentes con el fin de causar la muerte. Casi siempre ocurren dentro del hogar, donde se supone debieran estar seguras y protegidas. El femicidio es la última etapa de la violencia contra la mujer, después de pasar por ataques a la integridad psicológica, física y sexual. Es progresivo y comienza con insultos que suben de tono, una bofetada ocasional, puntapiés, puñetazos en la cara, quebraduras de nariz, huesos o costillas, quemaduras, cortaduras, heridas profundas, hasta llegar a la muerte.”¹⁴

El femicidio comprende toda una progresión de actos violentos y misóginos (entendiendo como misóginos, el odio, desprecio o subestimación) contra las mujeres, que van desde el maltrato emocional, psicológico, físico, sexual y económico, que culmina en la muerte de las mujeres, derivado muchas veces de un círculo de violencia intrafamiliar cíclica la cual es repetitiva y progresiva.

Se puede definir de forma doctrinaria al femicidio como: “el crimen contra las mujeres por razón de género. Es un acto que no responde a una coyuntura específica, pues se desarrolla tanto a tiempos de paz como en tiempos de conflicto armado y las mujeres víctimas no poseen un perfil único de rango de edad ni de condición socioeconómica”.¹⁵

El femicidio, por lo tanto, también refleja patrones de conducta de una sociedad en donde los conflictos se resuelven de forma violenta, expresa las relaciones desiguales de poder en el marco del contexto socioeconómico político de las mujeres en las sociedades.

¹⁴ Espinoza Vera, Rosa Navit. **El delito de femicidio: un instrumento mediático de control social o una solución alternativa de política.** Pág. 3.

¹⁵ Salinas Siccha, Ramiro. **Derecho penal: parte especial.** Pág. 56.



el femicidio es “la muerte intencional y violenta de mujeres, entre los que se encuentran los asesinatos, homicidios y parricidios, por el hecho de ser mujeres, constituye la máxima violación a los derechos humanos de las mujeres por tratarse de la eliminación de la vida, principal bien jurídico protegido por los sistemas jurídicos nacionales y el internacional.”¹⁶

El femicidio es la forma más extrema de violencia de género, entendida ésta como la violencia ejercida por los hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. Incluye los asesinatos producidos por la violencia intrafamiliar y la violencia sexual.

La privación del derecho a la vida de las mujeres que, como ya se señaló, atenta contra el bien jurídico superior que es la vida, a pesar de su gravedad, empieza apenas a generar preocupación en los países centroamericanos y aún es escasa la construcción conceptual en torno del mismo, que afecta estos territorios

2.2. Tipos de femicidio

Es necesario analizar las distintas formas en las cuales se puede realizar el femicidio y bajo diferentes circunstancias, por lo que a continuación se detallan algunas formas como se puede llevar a cabo en el territorio nacional, las cuales son:

¹⁶ Donoso López, Silvia. **El femicidio en Guatemala, las víctimas de la impunidad.** Pág. 6.

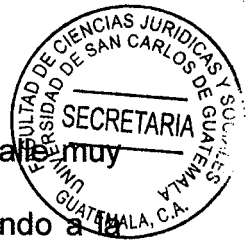
1. Femicidio íntimo: “Se presenta en aquellos casos en los que la víctima tuvo o tenía una relación de pareja con el homicida. No se limita a las relaciones en las que existía un vínculo matrimonial, sino que se extiende a los convivientes, novios, enamorados y parejas sentimentales. También se incluyen los casos de muertes de mujeres ejecutados por un miembro de la familia, como el padre, el padrastro, el hermano o el primo.”¹⁷

La violencia contra las mujeres se explica desde la perspectiva de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, que se expresa a través de distintas formas de discriminación, exclusión y explotación. La normalización de la violencia – por tan excesiva que satura nuestra cotidianeidad esta hacerla parte de una realidad ‘inmodificable’- y la interiorización de la misma por las mujeres actúan articuladamente con el patrón de sumisión de las mujeres que impone la cultura patriarcal. La violencia normalizada se transmite y reproduce socialmente en ideas, valores y prácticas.

2. El femicidio no íntimo: “Ocurre cuando el homicida no tenía una relación de pareja o familiar con la víctima. En esta categoría se incluye la muerte perpetrada por un cliente (prostitutas), por amigos o vecinas, desconocidos cuando ataca sexualmente a la víctima antes de matarla, así como la muerte de mujeres ocurrida en el contexto de la trata de personas”.¹⁸

¹⁷ *Ibid.* Pág. 7.

¹⁸ Morales Trujillo, Hilda. **Género, mujeres y justicia**. Pág. 92.



En este caso, se culpa a las mujeres por su forma de vestir, por salir a la calle muy tarde, sugiriendo que ellas son las que provocan los ataques, responsabilizando a la víctima y no al atacante. Esto, contribuye no sólo a que permanezca la violencia sistemática, sino que también se justifica a los atacantes.

3. El femicidio por conexión: “Se da en aquellos casos en los que las mujeres fueron muertas en la línea de fuego de un hombre que pretendía matar o herir a otra mujer. Por lo general, se trata de mujeres parientes (por ejemplo, hija madre o hermana) que intentaron intervenir para evitar el homicidio o la agresión, o que simplemente se encontraban en el lugar de los hechos”.¹⁹

Estas personas desafortunadamente son víctimas de los golpes, disparos o de un por parte de o los agresores, por el sólo hecho de haber intervenido para defender a la víctima del ataque. Este tipo de femicidio se lleva a cabo con más frecuencia dentro de la violencia intrafamiliar, donde muchas veces, las víctimas mortales son pequeñas niñas que intentaron evitar la agresión que sufrían sus madres a manos de su esposo, conviviente o novio.

4. Femicidio masivo: “Un solo crimen en el cual mueren varias mujeres, como resultado de acciones misóginas, de prácticas sociales derivadas del patriarcado o de las relaciones desiguales de poder”.²⁰

¹⁹ Lagarde, Marcela. **Por la vida y libertad de las mujeres**. Pág. 39.

²⁰ Kipen, Ana, Caterberg, Mónica. **Maltrato un permiso milenario, la violencia contra la mujer**, Pág. 93.



Este tipo de femicidio se presenta con mucha frecuencia en Guatemala, pues es muy común que se encuentren los cuerpos de dos o más mujeres, con señales de haber sido violentadas sexualmente, antes de haberles dado muerte.

5. Femicidio en serie: "Es el asesinato misógino de mujeres, en diferentes lugares, fechas y horas, ocasionado por uno o varios hombres, en donde se utiliza el mismo móvil, en cada ejecución."²¹

Las circunstancias en que puede presentarse este tipo de femicidio son muy variadas, hace poco tiempo se presentaron los casos donde distintas mujeres jóvenes aparecieron en diferentes moteles de la capital decapitadas, era siempre el mismo móvil mujeres jóvenes que ejercían la prostitución quienes aparecían decapitadas en moteles de la ciudad capital.

2.3. Generalidades de la tipificación del femicidio como delito en Guatemala

El estudio y análisis del femicidio en los países de la región Centroamericana es bastante escaso y reciente. No obstante, en Guatemala, se han llevado a cabo algunos estudios que constituyen los primeros pasos en esta tarea de estudio de la institución penal. Se establece que la situación de discriminación y de violencia contra la mujer, al evaluar la eficacia de las políticas e instituciones de prevención, así como los obstáculos para que las víctimas y sus familiares accedan a la justicia se hace una

²¹ Ibid. Pág. 94.



reflexión sobre la violencia y la discriminación y señala que el país realizó un compromiso contra la violencia de género en los Acuerdos de Paz.

Señala que la violencia contra las mujeres constituye un problema de derechos humanos y de seguridad ciudadana. Indica que el problema va más allá de las estadísticas, pues la mayoría de los cadáveres de las mujeres asesinadas presentan evidencias de violencia sexual, tortura. En algunos casos, de mutilación; y a pesar de que hay un alto porcentaje de jóvenes-adultas, las víctimas incluyen desde niñas hasta mujeres adultas, sin discriminación de estrato social.

Hace una reflexión sobre el vínculo entre la violencia y la impunidad, señalando su preocupación por que la mayoría de denuncias sobre delitos de violencia se quedan en la fase de investigación, sin llegar a la etapa de debate. Manifiesta la existencia de un conjunto de falencias en la investigación de casos de violencia contra la mujer y de debilidades que las propias autoridades confirmaron, en el sentido de que no cuentan con recursos de personal, de infraestructura, equipos y presupuestos para llevar a cabo su tarea de investigación y persecución del delito. La investigación y los procesos se sustentan casi exclusivamente en testimonios; existe una clamorosa ausencia de prueba física y científica. Se especifica que existe falta de acceso a medidas eficaces de protección contra la violencia, antes de que ocurrieran los femicidios. Constata que la mayoría de las víctimas son mujeres pobres, lo cual conlleva también la falta de acceso a información y a asistencia legal.



2.4. El delito de femicidio en Guatemala

Doctrinariamente, se conoce como delito de femicidio al: “crimen contra mujeres cometido por hombres por misoginia, odio hacia ellas, por una supuesta superioridad de género que sucede cuando se atenta contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de las mujeres, en su infinita crueldad y son de hecho crímenes de odio contra la mujer”.²²

Por lo que se puede determinar que es de suma importancia que para que esta conducta se considere como delito, deban de concurrir todos los elementos que lo conforman además de ser vehemente en el hecho de atentar contra la integridad y la vida de las mujeres, ya sea de forma física, psicológica o bien económica.

El término Femicidio, surge para diferenciar el homicidio común del asesinato cometido por un varón, motivado por la creencia de que son superiores a la mujer o son sus dueños, haciéndolas víctimas de discriminación, desigualdad y violencia sistemática.

Dentro del ordenamiento jurídico en Guatemala, se puede considerar que La Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer en el artículo 3, inciso e) establece: “El femicidio es la Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres”.

²² Lagarde Marcela. **Op. Cit.** Pág. 41.



Por su parte, el Artículo 6 de la ley contra el femicidio el artículo 6 legal establece que comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima. h. Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

Del análisis de los artículos anteriores, se puede observar sobre el delito de femicidio, lo siguiente:



a) **Bien Jurídico Tutelado:** El femicidio protege no uno sino varios bienes jurídicos, ya que es un delito pluriofensivo, ya que violenta una serie de bienes jurídicos, no solamente para la víctima sino para su núcleo familiar y social.

De lo anterior se puede señalar que existen por lo menos tres bienes tutelados: En primer lugar, la vida: el cual se expresa en el verbo rector del tipo consistente en dar muerte a una mujer; en segundo lugar, se identifica el valor integridad corporal, el cual se manifiesta en la literal e) del tipo que detalla que se puede producir la muerte de la mujer valiéndose del menosprecio o mutilación del cuerpo de la víctima y por último se puede identificar el valor integridad orden familiar y protección de menores ya que en los literales b) y g) del tipo se establece que el victimario se puede valer de la circunstancia de poseer un vínculo de parentesco o cometer el hecho en presencia de los hijos o hijas de la víctima.

b) **Elemento Subjetivo:** Consiste en la intención manifiesta del sujeto activo de producir resultados previstos en la ley, es decir, dar muerte a la mujer por el hecho de ser mujer, haciendo uso de la fuerza y aventajándose de la relación de desigualdad de poder entre hombre y mujer, por lo que constituye un delito doloso.

c) **Elemento Objetivo o Material:** Radica en el cumplimiento efectivo del verbo rector, ejecutando la conducta descriptiva e ilícita, por consiguiente, el objetivo del acto es dar muerte a una mujer, bajo la premisa, de que debe ser estrictamente bajo las

relaciones de desigualdad entre una mujer y su pareja (esposo, novio, conviviente, expareja), papa, padrastro, tío, hermano, hijo, etc.

- d) **Sujeto Activo:** El sujeto activo del delito es considerado por la doctrina como la persona que realiza la acción prevista en el tipo penal y da cumplimiento al supuesto de hecho considerado en la norma, es decir, quien ejecuta la acción delictiva. No es explícito, pero la norma establece que debe ser uno o más hombres, tomando como premisa las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, y a quien se le da muerte es a la mujer.
- e) **Sujeto Pasivo:** Lo constituye la persona, colectividad o entidad que sufre la acción directa del hecho punible, a quien se le lesiona o pone en peligro el bien jurídico que el tipo penal protege. En este caso, se determina que el Sujeto Pasivo debe ser la mujer, cualquiera que sea su edad, color, religión, raza, pues la misma Ley determina claramente, “diere muerte a una mujer”, como lo establece el artículo 3 del mismo cuerpo legal indicando en la literal i) “Víctima es la mujer de cualquier edad a quien se le inflige cualquier tipo de violencia”.
- f) **El verbo Rector:** En el presente tipo penal es consistente en dar muerte.
- g) **La intencionalidad o dolo específico:** Es la intención de dar muerte a una mujer por el hecho de ser mujer, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres.

2.5. Especialidad del tipo penal de femicidio en Guatemala

Es necesario analizar en que consiste la especialidad del tipo penal en el territorio nacional y como este se puede diferenciar dentro de la ley y la doctrina, la distinción entre femicidio y otra conducta penal.

En ese sentido, se puede determinar que esto consiste en dar muerte a una mujer por su condición de mujer; esto es un hecho que data de tiempos inmemoriales, siendo parte inherente de la cultura patriarcal y machista, donde se consideraba como cosa normal, algo que debía ser resuelto dentro de las cuatro paredes de una casa.

Este tipo violencia, sigue fuertemente arraigada en la actualidad, ocurriendo del ámbito familiar, laboral, social o conyugal, de manera sistemática, donde el hombre se aprovecha de la debilidad de una mujer, haciéndola sentir poca cosa, inútil, intimidándola, haciendo uso de palabras ofensivas, golpes ocasionales, disculpas que llegan después de una escena de celos, de un arrebato o golpizas, causándole sensación de culpa, este círculo vicioso se repite una y otra vez, porque las mujeres tienen miedo a las represalias que puedan tomar los victimarios en su contra o en contra de su familia.

La Misoginia, es el móvil principal que lleva a desarrollar un hecho ilícito en contra de la mujer. Está comprobado que la misoginia puede ser hereditaria. La misoginia está relacionada con el pesimismo y la misantropía (aversión general al ser humano), pues



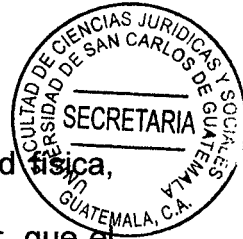
el aborrecimiento a las mujeres suele ser sólo un síntoma de un desprecio más general hacia todo lo humano, hacia la humanidad en general.

Las mujeres guatemaltecas han sido flageladas, menospreciadas, restringidas y privadas de sus derechos humanos, llegando al extremo que muchas, en esa violencia sistemática, han perdido el derecho fundamental consistente en la vida. Pero este azote no es exclusivo del entorno guatemalteco. "La violencia contra la mujer es a la vez universal y particular. Es universal, pues no hay ninguna región del mundo, ningún país y ninguna cultura en que se haya logrado que las mujeres estén libres de violencia."²³

En lo que respecta a los orígenes y causas de este problema, se han indagado desde diferentes áreas y materias, sin embargo, no se ha llegado a una conclusión específica, a pesar de que se han identificado algunos factores comunes y algunos otros que aumentan el nivel de violencia, dentro de los cuales se encuentran el patriarcado, sistemas de subordinación y exclusión, colonialismo y postcolonialismo, conflictos armados, migración, desplazamiento y demás situaciones adversas.

En la actualidad, se cuenta con una ley específica contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer, fiscalías y tribunales especializados en la materia, atienden a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, laboral, ofreciéndoles acompañamiento, no sólo legal, sino también psicológico, así como medidas de seguridad para ella y la

²³ Informe del secretario general de las Naciones Unidas. **Estudio a fondo sobre todas las Formas de Violencia Contra la Mujer**. Pág. 32.



familia. Afortunadamente estos delitos, que afectan directamente la integridad física, emocional, económica de la mujer y sus hijos, son de acción pública, es decir, que el Ministerio Público o un juez, puede y debe actuar de oficio, sin requerimiento de una denuncia previa por parte de la agraviada.

Con la Ley del Femicidio y Otras Formas de Violencia en Contra de la Mujer, se les presenta a las víctimas la oportunidad de denunciar hechos violentos de los que son objeto y de presentar una denuncia ante las autoridades correspondientes, para que se inicie la persecución penal correspondiente. Sin embargo, sin una cultura de denuncia por parte de la víctima los esfuerzos por erradicar el delito de femicidio se ven obstaculizados por la cultura de silencio que se ha inculcado a las mujeres ya sea por vergüenza, orgullo o creencias morales o religiosas.

La denuncia es el acto por medio del cual se pone en conocimiento de las autoridades correspondientes la comisión de un hecho delictivo. Por lo que las mujeres víctimas de violencia, deben denunciar, no deben quedarse calladas, para que se inicie un proceso penal contra el agresor, ya sea en la Policía Nacional Civil, en los Juzgados, o el Ministerio Público, de esta manera ellas mismas darán inicio a una cultura de no violencia en contra de la mujer, se espera que de esta forma se eviten o prevengan femicidios, ya que los hombres empezaran a tomar conciencia que las conductas violentas no son normales y sabrán que si atentan en contra de la vida o la integridad física de la mujer, sufrirán una sanción que consiste en una pena privativa de libertad.



CAPÍTULO III

3. Marco de protección de la mujer contra el Femicidio y otras Formas de Violencia en Guatemala

Es necesario realizar un análisis sobre la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en Guatemala de tal manera que se pueda tener un criterio acertado sobre cómo se tramitan estos casos en el territorio nacional se otorga la protección conducente al momento de denunciar esta acción de conformidad con legislación actual vigente del país.

3.1. Constitución Política de la República de Guatemala

Ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y todas las demás leyes. Establece los deberes del Estado para con la población, garantizándoles la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas; asimismo, regula los principios de libertad e igualdad, no haciendo diferencia entre género, así lo establece en el Artículo 4: “El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”.



Sobre este derecho, se puede determinar que el mismo artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la igualdad como requisito sine qua non para la relaciones humanas y entre las personas del Estado de Guatemala, así como para el Estado con la personas, al establecerse que no se puede realizar distinción alguna entre los habitantes del mismo; sin importar mujeres, hombres, adultos, niños, morenos, indígenas, ladinos, pobres, ricos; por lo tanto, se puede afirmar que el principio de igualdad plasmado en la constitución política de la República de Guatemala impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente en la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado puramente formal y sea efectivo; se impone también que situaciones distintas también sean tratadas desigualmente conforme sus diferencias; es decir que cada una de las situaciones que se presentan se deben de resolver de igual manera.

En este sentido se puede afirmar lo siguiente; la igualdad humana se reconoce como principio fundamental del Estado de Guatemala en ese sentido debe tenerse en cuenta de que la igualdad no puede fundamentarse ningún hecho empírico sino que explica entre la ética porque el ser humano no posee iguales condiciones físicas ya que de hecho son vivientes desigualdades materiales sino que su paridad deriva de la estimación jurídica Desde esa perspectiva la igualdad se expresa en dos aspectos el primero de estos, es porque existe dentro de la Constitución Política de la República y otro porque su principio general del derecho; en ese sentido se puede determinar que el derecho a la igualdad corresponde directamente a que todos los humanos de



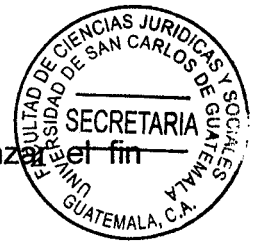
conformidad con ley les son asistidos los mismos derechos y obligaciones sin importar cual sea su condición.

3.2. Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer

Esta ley fue impulsada por grupos de mujeres con el objeto promover el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala, a través de la promoción del desarrollo de los derechos fundamentales que con relación a la dignificación y promoción de la mujer, que se encuentran establecidos en la Constitución Política de la República, las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, y los planes de acción emanados de las conferencias internacionales, correspondiendo esta promoción a las instituciones públicas y privadas en lo que fueren aplicables.

3.3. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Esta ley se crea a partir de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos y discriminación de las mujeres y gracias al esfuerzo de las organizaciones de mujeres. El Estado de Guatemala al ratificar la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Contra la Mujer; se obligó a adoptar todas las medidas necesarias, incluyendo las de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan exclusión y/o discriminación



contra la mujer y la emisión de estatutos y leyes necesarias para alcanzar el fin determinado.

Su principal objetivo es la de brindar medidas de protección para garantizar la vida, integridad, seguridad y dignidad de las víctimas que sufren violencia intrafamiliar, especialmente a mujeres, niños, jóvenes, personas de la tercera edad y discapacitadas. Independientemente de las medidas de protección, el Código Penal y Procesal Penal contienen las sanciones correspondientes, en el caso de que los hechos constituyan delitos o faltas.

Por su parte, el Gobierno de la República creó la Secretaría Presidencial de la Mujer, a través del Acuerdo Gubernativo Número 200-2000, la cual es la responsable de la coordinación de las políticas públicas y estrategias orientadas a asegurar el pleno desarrollo de la mujer, por lo que se emite el Reglamento de esta ley.

El objetivo principal es fortalecer el marco político institucional estatal que aborde efectivamente el problema de la violencia contra las mujeres en Guatemala, a través de un profundo conocimiento acerca de la problemática y la respuesta institucional, el mejoramiento de la calidad y oportunidad de los servicios de atención integral, el fortalecimiento de procesos de sensibilización y educación.

En consecuencia, se crea el ente rector conocido como Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, la cual tiene como



función la coordinar, asesorar e impulsar políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, según lo preceptúa la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra la Mujer. La Coordinadora Nacional se integra en forma mixta por instituciones del Estado y de la sociedad civil.

3.4. Código Penal

El 7 de marzo de 1996, la Corte de Constitucionalidad declaró inconstitucionales los Artículos 232, 233, 234 y 235 por discriminación a la mujer por razones de género, ya que hacía referencia al delito de Adulterio, al Régimen de la Acción, el perdón y el concubinato, que era aplicable únicamente a la mujer por el simple hecho de ser mujer.

Esto debido, a que como ya se estableció, Guatemala es parte de la Organización de Naciones Unidas, y habiendo ratificado convenios en materia de derechos humanos que amparan a la mujer, estos artículos no estaban acordes a los derechos esenciales del ser humano, especialmente de la mujer.

En la actualidad, el Código Penal no ha sufrido las modificaciones necesarias para el total cumplimiento de los convenios y tratados sobre los derechos de la mujer, pues aún se han tipificado algunos delitos, contemplados dentro de dichos convenios, tales como acoso sexual o violación dentro del matrimonio, por mencionar algunos ejemplos.

3.5. Ley contra el femicidio

En tal sentido se debe de iniciar por analizar los considerandos de la ley en cuestión, en ese contexto se afirma que el primer considerando establece el manto protector que existe en el territorio nacional en virtud de la Constitución Política de la Republica de Guatemala que en el Artículo 1 determina que “el Estado de Guatemala se organiza para proteger a las personas y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común, además de proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de las personas”; por lo que todas las mujeres dentro del territorio nacional, deben de ser incluidas dentro de esta protección de tal manera que se puedan amparar en esta bajo cualquier circunstancia.

El segundo considerando por su parte determina la obligación que tiene el Estado de Guatemala para con las mujeres en virtud de del Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “y como Estado Parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que le constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para su fin.” Por lo tanto, debe de cumplir con cada situación que tienda a favorecer a los derechos de las mujeres en el país sobre todo en el caso de la protección a estas con leyes específicas para tal efecto.



Por su parte, el tercer considerando, afirma que: “Las mujeres guatemaltecas tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y que el problema de violencia y discriminación en contra de las mujeres, niñas y adolescentes que ha imperado en el país se ha agravado con el asesinato y la impunidad, debido a las relaciones desiguales de poder existentes entre hombres y mujeres, en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar.”

Por lo que se hace necesario una ley de prevención y penalización, por lo que esta ley es un avance en esta dirección, de tal manera que sus derechos sean más protegidos en el territorio nacional toda vez que como resultado del paso del tiempo en la sociedad guatemalteca, se ha tenido la tendencia a no respetar los derechos de la mujer, por lo tanto, es necesario que esta sea reforzada por el Estado de Guatemala.

“Al hacer un análisis de los hechos de femicidios, violencia contra la mujer, violencia económica y su acceso a la justicia, se reconoce que existe impunidad, esta realidad genera más violencia y discriminación, agrava los tratos crueles e inhumanos contra la mujer. La violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el principal problema del Estado es su escasa capacidad para brindar protección legal, e institucional las mujeres”.²⁴

²⁴ Ibid. Pág. 95.



En consecuencia, dentro la legislación específica, se creó la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Decreto 22-2008 del Congreso de la República. Esta ley tiene por objeto, dar protección a las mujeres guatemaltecas, de todas las edades, razas, creencias, nivel económico y educativo, etc., así mismo garantiza la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado las agredan, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos.

Su fin primordial es la de promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo instituye la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por el Estado guatemalteco.

El Artículo 2, por su parte, regula la forma en la cual esta ley será aplicada, determinando que se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado, por lo que ninguna mujer debe de quedar sin la protección de esta ley sin importar el aspecto de su vida sobre el cual este se encuentre, debido de ser amparada por esta y todas las leyes que determinen su protección en el territorio nacional.



El Artículo 3 por su parte, regula las definiciones de esta ley; a continuación se analizan las partes más fundamentales de este cuerpo legal en el territorio nacional, los cuales son:

a) Acceso a la información: Es el derecho de la mujer víctima de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que puedan disponer las instituciones competentes, tanto públicas como privadas

Se puede determinar que, en virtud de esta ley, todas las mujeres tienen los derechos que esta otorga, de tal manera que no pueden ser negadas ni menoscabados, dentro del territorio nacional y además todas las entidades estatales están obligadas a atender a las mujeres y protegerlas de cualquier riesgo a su integridad.

b) **Ámbito privado:** Comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza dentro de las cuales se cometan los hechos de violencia contra la mujer, cuando el agresor es el cónyuge, ex cónyuge, conviviente o ex conviviente, con que haya la víctima procreado o no, el agresor fuere el novio o ex novio, o pariente de la víctima.

c) **Ámbito público:** Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.



d) Asistencia integral: La mujer víctima de violencia, sus hijas e hijos, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: 1. Atención médica y psicológica. 2. Apoyo social. 3. Seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer. 4. Apoyo a la formación e inserción laboral 5. Asistencia de un intérprete.

Esto quiere decir que dentro de las entidades estatales deben de existir todos aquellos elementos necesarios para lograr una correcta protección a la mujer en contra de cualquier tipo de violencia homicidio o maltrato en general de tal manera que se procure su protección como primer asunto para asegurar su supervivencia así como respetar su derecho a la vida; su parte las entidades de Justicia también deben de contar con todas aquellos auxiliares ya sean de del tipo material o personal para poder lograr querido llevar la justicia de forma correcta, pronta y cumplida hacia todas aquellas mujeres que lo necesiten.

e) Femicidio: Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.

f) Misoginia: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.



g) Relaciones de poder: Manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra.

El Artículo 4 determina la manera en la cual debe de existir una cooperación interinstitucional entre todas las entidades estatales para los efectos de esta ley debiendo de tener en consideración la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del femicidio, las que se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados en la materia, debiendo de cumplir con estos para poder llevar a cabo la finalidad de esta ley.

El Artículo 5, por su parte establece que estos delitos son de Acción pública por lo que el Estado debe de perseguirlo de oficio para buscar justicia.

El Artículo 6, es importante analizarlo de forma completa, ya que Comete el delito de femicidio quien, en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral.



- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima.
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación.
- f) Por misoginia.
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima.
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el artículo 132 del Código Penal.

La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.

Esta es la forma en la cual se enmarca el femicidio en el territorio nacional, de tal manera que se pueda establecer que el Estado, a través de sus diferentes dependencias, tiene la obligación de investigar, perseguir, juzgar, y sentenciar un hecho punitivo, de esto se desprende las reparaciones que se deben de otorgar a las víctimas, determinando de forma puntual quienes son las personas responsables de los hechos constitutivos de delito, basándose en el daño ocasionado.



El Artículo 7 por su parte, regula la violencia contra la mujer bajo el contexto de esta ley, Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima.
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo.
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital. e. Por misoginia.

Toda agresión, ya sea verbal, física, sexual, psicológica o económica que sufra una mujer a manos de un hombre en relación de familiaridad, es tipificado como Violencia Contra la Mujer y dado que, es bien sabido que la sociedad conserva tintes machistas, es difícil que las mujeres exterioricen lo que viven dentro de la intimidad de su hogar, a manos de quien debiera ser un protector para ella y su familia.

En tal sentido, se puede establecer que respecto a la pena que la persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.



La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.



CAPÍTULO IV

4. Discrepancia en el Artículo 3 inciso “c” de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer al no especificar la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad

Es necesario analizar cómo se debe de aplicar el delito de femicidio dentro de Guatemala de tal manera que se establezca la manera en la cual debe de protegerse a la mujer de ser víctima de femicidio en el territorio nacional.

4.1. El femicidio en el derecho comparado

Es necesario que se establezca cómo funciona la protección del femicidio en el derecho comparado para determinar la forma en la cual se realiza la misma en distintos territorios, para poder comprobar la importancia de este tópico a nivel nacional.

a) España: La Ley Orgánica 1/2004 del 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género fue la primera ley exclusivamente orientada a luchar contra la violencia de género. La Ley está exclusivamente enfocada a la violencia de género, esta violencia de género es aquella ejercida por el hombre contra la mujer, cuando entre ellos exista u haya existido algún tipo de relación conyugal; esta violencia se da por las desigualdades existentes entre ambos géneros.

b) Chile: En Chile no existe una ley que vaya dirigida exclusivamente a la protección de la violencia contra la mujer, sin embargo, existe la Ley de Violencia Intrafamiliar (ley N°20.066) Ley de violencia Intrafamiliar: Objeto de la ley: Esta ley tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma.

De conformidad con este ordenamiento jurídico, la violencia intrafamiliar: Serpa constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente. También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacidad que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

c) México: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia: el principal instrumento legislativo con el que cuenta nuestro país para cumplir con las obligaciones internacionales de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, es la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia.



El Artículo 1. La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

Esta ley que tiene por objeto garantizar a las mujeres una vida libre de violencia, sin duda alguna era necesaria en México para controlar y erradicar este problema, sin embargo, algunas veces las mujeres abusan de la protección de esta ley, y en algunos casos las mujeres hacen denuncias falsas basándose en hechos no reales, con el fin de perjudicar al supuesto agresor.



4.2. La atención del delito de femicidio en el Ministerio Público Guatemala

El Estado de Guatemala, tiene la obligación de proteger y tutelar el acceso a la justicia de las mujeres sobrevivientes de violencia, por lo que se hace evidente la necesidad de incorporar un instrumento que viabilice y brinde un conjunto de herramientas prácticas a las y los operadoras de justicia, para la debida interpretación y aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

El Ministerio Público, por su parte tiene un protocolo propio para tal efecto, el cual se analiza a continuación; en primer término, se puede afirmar que los principios sobre los cuales se fundamenta este son los de especialidad y legalidad penal, la presente instrucción tiene por fin que toda muerte de una mujer o tentativa sea investigada de manera inmediata, ordenada y exhaustiva, considerando el marco legal de protección de la vida de las mujeres, adolescentes y niñas.

Al mismo tiempo, el Ministerio Publico, determina que la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de las directrices contenidas en la presente instrucción corresponde a la Secretaría General y a la Secretaria de Política Criminal, así como a los Fiscales Distritales, Fiscales Distritales Adjuntos, Fiscales de Sección, Fiscales Municipales, Agentes Fiscales, Fiscales Especiales y Auxiliares Fiscales. y al personal de las Oficinas de Atención Permanente y de las Oficinas de Atención a la víctima.



Por su parte, para poder determinar la responsabilidad penal del autor del delito, el Ministerio Público, afirma lo siguiente: Son responsables penalmente del delito de femicidio los autores y los cómplices del delito consumado o su tentativa, así como los coautores, autores mediatos, inductores, cooperadores necesarios o partícipes.

a) “Son autores del delito de femicidio quienes: tomen parte directa en la ejecución de los actos propios del delito; fuercen o induzcan directamente a otro a ejecutarlo; cooperen en la realización del delito, ya sea en su preparación o en su ejecución. con un acto sin el cual no se hubiera podido cometer, están presentes en el momento de su consumación. habiéndose condenado con otro u otros para la ejecución de un delito Los coautores del delito de femicidio podrán ser de cualquier sexo.

b) Son cómplices del delito de femicidio quienes: animaren o alentaren a otro en su resolución de cometer el delito: prometieren su ayuda o cooperación para después de cometido el delito: proporcionaren informes o suministraren medios adecuados para realizar el delito; o sirvieren de enlace o actuaren como intermediarios entre los partícipes para obtener la concurrencia de éstos en el delito los cómplices del delito podrán ser de cualquier sexo”.²⁵

²⁵ <http://observatorio.mp.gob.gt/wordpress/wp-content/uploads/2019/10/INSTRUCCION-GENERAL-06-2013-femicidio.pdf> (consulta: 02 de marzo 2022).



Toda investigación de femicidio deberá establecer quiénes toleraron, apoyaron o permitieron con anuencia o aquiescencia la comisión de un femicidio, sean funcionarios públicos o personas privadas.

Ahora bien, propiamente dentro del proceso se deben de observar los siguientes elementos constitutivos para obtener la condena respectiva:

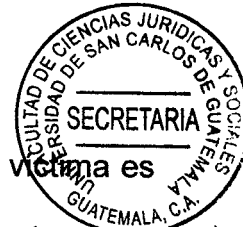
1. La existencia de una relación anterior y la prueba de la misma solo serán relevantes para el caso de la voluntad de restablecer la relación, para establecer si se mantenía o mantuvo una relación con la víctima de femicidio es necesario establecer: i. el tiempo o periodo aproximado en que existía o existió la relación, ya sea en qué ámbito se desarrollaba o desarrollo la relación (público o privado). El ámbito privado comprende las relaciones interpersonales domésticas, familiares o de confianza. Las relaciones privadas posibles como relaciones familiares, conyugales. de convivencia, de intimidad o noviazgo. El agresor puede ser cónyuge, excónyuge, familiar, conviviente, ex conviviente, novio o exnovio o persona relacionada íntimamente con la que la víctima se haya procreado hijos o no.
2. Para probar que la muerte de la víctima fue resultado de la reiterada manifestación de violencia en su contra, se indagará sobre si la víctima presenta algún tipo de indicio de violencia física, psicológica, sexual o económica anterior. estableciendo una cronología de lesiones; o si ha Sido atendida médica, psicológica o legalmente por esos tipos de violencia.



3. La investigación sobre la existencia de episodios anteriores de violencia contra la mujer o de violencia intrafamiliar contra la víctima se realizará de manera exhaustiva, independientemente si la víctima lo denunció o no.

4. La misoginia es el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo. La misoginia en el femicidio se puede determinar física y/o psicológicamente. El Fiscal solicitará los peritajes técnicos que sean necesarios (médico-forenses, criminalísticos) para determinar si las lesiones físicas o psíquicas que presenta la víctima fueron realizadas con la finalidad de producir agonía o un mayor dolor o sufrimiento, independientemente de si éstas fueron o no causa de la muerte.

La saña o el odio desproporcionado se puede probar, entre otros medios, a través del estudio y análisis de: las agresiones perpetradas en el cuerpo y/o psique de la víctima y su mecánica; el uso desproporcionado de fuerza; la perversidad de los daños infligidos; las partes del cuerpo atacadas (pechos, genitales, cara, entre otros). Las formas de exposición del cuerpo de la víctima, cuando el cuerpo es dejado en un lugar público, por ejemplo, un basurero o la existencia de mensajes escritos en el cuerpo o al lado de los cuerpos con mensajes de odio, discriminatorios hacia las mujeres y/o la sociedad en general pueden ser indicadores de misoginia. Complementariamente, se podrá solicitar un peritaje psicológico y/o psiquiátrico del victimario.



5. Para probar la comisión del hecho en presencia de las hijas o hijos de la víctima es irrelevante la edad de las hijas o hijos, así como si tuvieron contacto visual con los hechos. Basta establecer su relación de filiación y probar que los hijos se encontraban en el mismo espacio físico percibiendo por algún sentido el acto, independientemente de si fueron afectados por el hecho o no, En todos los casos se evitará la revictimización de los hijos. En caso de hijos menores de edad, las consecuencias del hecho se determinarán indirectamente por medio de una evaluación psicológica.

4.3. Principios rectores de la investigación de femicidio en Guatemala

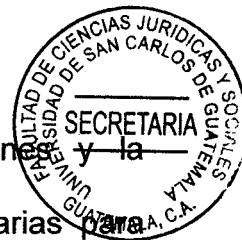
Es necesario enumerar cuales son los principios rectores de la investigación de femicidio en el territorio nacional de tal manera que se sepa como debe realizarse la misma en el proceso penal.

1. Principio de investigación inmediata, exhaustiva y objetiva: La investigación de cualquier muerte de una mujer, o su tentativa será inmediata, cuidadosa, organizada, objetiva y exhaustiva hasta el máximo de las capacidades profesionales y materiales existentes en el momento de la consumación del hecho.
2. Obligatoriedad de la investigación con enfoque de género: La investigación de toda muerte de mujeres se realizará con enfoque de género mediante un análisis



de las condiciones y factores que crean, mantienen y perpetúan la desigualdad y la discriminación contra las mujeres.

3. Presunción: Considerando el marco de la legalidad y el respeto de los derechos humanos de las mujeres que están, han sido o estuvieron en riesgo de ser privadas de la vida, en toda muerte de mujeres o tentativa de delito contra su vida se presumirá la existencia de un delito de femicidio a fin de abarcar y asegurar todos los medios de prueba necesarios y más específicos congruentes con el enfoque de género. La presunción se implementará con fines de metodología de investigación y no predeterminará la hipótesis criminal preliminar que podrá ser distinta.
4. Obligatoriedad de investigación del entorno: La investigación de toda muerte de mujeres se realizará teniendo en cuenta el entorno social, familiar, económico, cultural, laboral, comunitario y de cualquier otra clase que sea relevante para determinar la forma de vida y contexto en el que la víctima y el agresor se encontraban.
5. Prioridad de la prueba científica: En todas las diligencias de investigación, y particularmente en la persecución penal de las tentativas de femicidio se priorizarán los medios de prueba científicos frente al testimonio de las víctimas. El testimonio de las víctimas solo se propondrá como prueba en el litigio cuando éste sea indispensable para probar la concurrencia del tipo ante la ausencia de



otros medios de prueba idóneos. Para la toma de declaraciones y la presentación de testimonios se tomarán todas las medidas necesarias para proteger a la víctima directa y las colaterales (incluidos los peritajes psicológicos), evitando su revictimización y coordinando el acompañamiento de la Oficina de Atención a la Víctima.

En el caso de femicidios consumados también se priorizará la obtención de pruebas científicas a fin de evitar la revictimización de víctimas colaterales y las personas relacionadas con la víctima.

4.4. Análisis de la regulación del Femicidio en Guatemala

Es necesario hacer un análisis del sistema normativo en general del Femicidio y circunstancias particulares de la realidad guatemalteca. Por lo que cabe hacer un análisis de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Debido a que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación contra ellas se ha incrementado, se hizo necesario que el Estado de Guatemala, por medio de sus autoridades, aceptara la gravedad de la situación y ratificara convenios internacionales sobre Derechos Humanos y así mismo creara leyes para la protección de los derechos de la mujer como antecedente a la ley analizada.



Al considerarse la violencia contra la mujer como un problema serio en el Estado de Guatemala debido a la diversidad de casos de violencia y muertes generadas en su contra, el Estado de Guatemala decide eliminar la desigualdad entre mujeres y hombres, incorporar a las mujeres excluidas, creándoles un acceso al trabajo, a la educación, a la salud logrando de esa manera mejorar sus condiciones de vida, goce y protección de sus derechos con una asistencia integral. Las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres generan una condición de discriminación y subordinación entre los sexos, debido a que los hombres utilizan la violencia con la finalidad de ejercer control sobre las mujeres por lo que se crean actitudes y conductas con la finalidad de discriminar, violentar, dominar y excluir a las mujeres de ejercer determinados derechos por la única razón de su sexo es decir pertenecer al sexo femenino.

La subordinación femenina, la discriminación, y la desigualdad han logrado restringir o limitar la capacidad de desarrollo humano de las mujeres. Debido a la impunidad del delito de Femicidio, antes de la entrada en vigencia de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, el sujeto activo se encontraba impulsado a reproducir dicha violencia creyendo que de esa manera se puede castigar a la mujer y asesinarla y quedar impune ya que el hombre impone dominio y control sobre ellas.

La violencia contra la mujer y los asesinatos de mujeres en Guatemala realmente existen, el problema está en que el criminal no lo ve como violencia, sino que como algo simbólico. Debido a que toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce y



ejercicio de derechos humanos y a su protección, el Estado de Guatemala exige una igualdad como valor, debido a que somos iguales en nuestra humanidad, y es por ello que se compromete a diseñar las condiciones y estándares para tomar en cuenta las diferencias biológicas, materiales y sociales entre hombres y mujeres, y así tomar todas las medidas necesarias para que la mujer no sea discriminada por ningún medio.

Es por ello que el Estado de Guatemala crea una ley a través del Congreso de la República de Guatemala la cual se titula Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, desarrollada en el Decreto 22-2008, fue publicada en el Diario de Centro América el 7 de mayo del 2008, entrando en vigencia 8 días después de su publicación, la cual hasta el día de hoy se encuentra vigente. La Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, pretenden cumplir y garantizar la vida, integridad, dignidad, libertad, protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley así como también, prevenir, sancionar y erradicar la violencia y discriminación contra las mujeres.

Su finalidad es que existan disposiciones legales que ayuden a erradicar la violencia contra las mujeres como lo es la física, psicológica, sexual o económica, por lo que se pretende que las mujeres tengan una vida libre de violencia basándose en la Constitución Política de la República de Guatemala e instrumentos internacionales que versan sobre Derechos Humanos.

4.5. Discrepancia en el Artículo 3 inciso “c” de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer al no especificar la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad

La violencia contra las mujeres se reconoce como un fenómeno histórico social que requiere conocer sus raíces para iniciar un proceso de cambio, ha sido la suma de aprendizajes de orden patriarcal los que necesitan ser identificados y modificados. Esto implica necesariamente procesos de reflexión y análisis no solamente a nivel individual y colectivo, sino de manera institucional; tomando en cuenta que en la Constitución Política de la República, en su artículo 72; fines de la educación, establece que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, y en su artículo 94, establece como obligación del Estado, la salud y asistencia social, el Estado velara por la salud y la asistencia social de todos los habitantes.

El Estado es el encargado de ejecutar acciones a favor de la prevención de violencia, la educación y la salud son las líneas de prevención por excelencia, la principal herramienta que puede acompañar el desempeño de las funciones del sistema de justicia, cabe mencionar que no solamente se hace referencia a la formación académica, sino a la calidad humana que permite poner en práctica la empatía y consideración positiva en su labor.



Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas.

En tal sentido se debe de analizar el Artículo 3 de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, para lo cual se transcribe el artículo y como se debe de establecer al no especificar la relación de violencia entre vecinos sin relación de amistad.

En ese contexto, es necesario analizar la literal c del artículo 3, el cual determina las definiciones, en tal sentido, esta literal determina lo siguiente: “Ámbito público: Comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad y que incluyen el ámbito social, laboral, educativo, religioso o cualquier otro tipo de relación que no esté comprendido en el ámbito privado.”

En virtud de lo anterior se puede afirmar que no se contempla dentro la ley ningún tipo de mención a la violencia contra la mujer que puede llevarse a cabo en el caso de vecinos que puedan cohabitar el lugar donde la presunta víctima reside, ya que la ley no especifica ese tipo de violencia que se puede llegar a dar de conformidad con la realidad nacional que se lleva a cabo una sociedad guatemalteca.



Para poder entender mejor la problemática planteada se analizará un caso, donde llevó a cabo este tipo de violencia, de tal manera que pueda quedar claro la imperativa necesidad de que se incluya en el territorio nacional.

Tipo de proceso:

Acción constitucional de Amparo

Expediente:

3753-2012

A continuación, se relatarán someramente los hechos que instauran la interposición de la acción constitucional de amparo, de tal manera que se pueda tener un conocimiento de las condiciones que conllevaron a la entablación de medidas legales.

Este proceso, es un amparo en única instancia promovido por Jorge Estuardo Morales Hernández contra la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal. El postulante actuó con el patrocinio del defensor público Reyes Ovidio Girón Vásquez.

a) Acto reclamado: sentencia de tres de agosto de dos mil doce, dictada por la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, que declaró improcedente el recurso de casación por motivo de fondo interpuesto por el ahora postulante contra el fallo dictado por la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, que confirmó la sentencia condenatoria



emitida por el Tribunal Noveno de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, dentro del proceso penal tramitado en su contra por el delito de violencia contra la mujer -física-.

b) Hechos que motivan el amparo: el Tribunal Noveno de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Guatemala, emitió sentencia condenatoria en su contra, por el delito de violencia física contra la mujer imponiéndole la pena de cinco años de prisión conmutables; contra ese fallo, interpuso recurso de apelación especial por motivo fondo, que conoció la Sala Segunda de la Corte de Apelaciones del ramo Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, que dispuso no acogerlo; por lo anterior, promovió recurso de casación por motivo de fondo, ante la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal -autoridad cuestionada-, que en sentencia de tres de agosto de dos mil doce que es el acto reclamado.

c) Agravios: La autoridad reprochada, al declarar improcedente el recurso de casación, no consideró que ser vecino de la agraviada no encuadra en ninguno de los elementos posibles de convivencia que regula el artículo 7, inciso b), de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, pues aunque la convivencia puede entenderse como relación de vecindad, esto no es posible porque el artículo 14 del Código Procesal Penal prohíbe que se interprete la ley extensivamente en su perjuicio. La convivencia se entiende, por lo regular y según la costumbre, que es entre parejas, pero nunca entre vecinos, en todo caso, la norma



debe interpretarse de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras y al no estar definido expresamente ese vocablo se debe acudir al Diccionario de la Real Academia Española. El artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer indica en forma clara y concreta los elementos esenciales del tipo penal, dentro de los cuales no se encuentra la convivencia doméstica o vecinal, por lo que ese supuesto no puede incluirse al aplicar el citado precepto legal.

Se puede afirmar entonces que en virtud del acto reclamado no se pudo determinar primera instancia la responsabilidad penal de una persona que ejerció violencia contra una mujer por ser su vecino ya que no existía este precepto legal en la ley; por lo tanto, denegó la justicia a esta persona incumpliendo todos los convenios pactos internacionales que Guatemala ha suscrito a favor de la mujer, así como todos los principios en los cuales se fundamenta la ley del femicidio.

En virtud de lo anterior, se puede determinar que la Corte de Constitucionalidad, resolvió de la siguiente manera: En el presente caso se acude en amparo contra la sentencia que declaró improcedente el recurso de casación que, por motivo de fondo, promovió el postulante contra el fallo de segundo grado que confirmó la sentencia condenatoria emitida en su contra, dentro del proceso que se le sigue por el delito de violencia contra la mujer – física—. Al emitir el acto reclamado la Corte Suprema de Justicia, Cámara Penal, consideró: "...Al revisar lo reclamado, Cámara Penal



desciende al fallo de primera instancia, y encuentra la plataforma fáctica acreditada por el tribunal sentenciador.

Que el procesado, junto con su esposa agredieron verbal y físicamente a KAREN JOHANA REYES SANTIZO, acertándole golpes en el rostro y en el cuerpo. El procesado y la agraviada convivían como vecinos, en el mismo inmueble. De ahí que los supuestos de hecho del artículo 3 y 7 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, subsumen la conducta del sindicado, pues, la ley tiene por objeto garantizar la vida de todas las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que su fin es promover la erradicación de la violencia física en contra de las mujeres (artículo 1). El ámbito público comprende las relaciones interpersonales que tengan lugar en la comunidad, que incluyen el ámbito social (Artículo 3). En la figura delictiva específica (artículo 7), concurren los supuestos de hecho, que quien ejerza violencia física en el ámbito público o privado en contra de la mujer, valiéndose de relaciones de convivencia, antes o durante la fecha en que se perpetró el hecho; con estos elementos descritos que encajan en los hechos denunciados y acreditados por el tribunal sentenciador, no queda duda de la comisión del mismo, por lo que no se acepta el criterio del recurrente. Debe condenársele por el delito de lesiones leves (sic); toda vez que, no es por lesiones de la ley ordinaria que se le está juzgando, sino por la violencia física ejercida en contra de la víctima, que vivía en la misma casa en uno de los cinco



cuartos de la misma, como su vecina, lo que encuadra en lo regulado por la ley específica.

La violencia física ejercida se probó con las lesiones producidas por los golpes asestados en el rostro y en varias partes del cuerpo, cuando el procesado se presentó en compañía de su esposa. Las agresiones fueron dentro de lo que constituye la comunidad de la casa, situación que comprende el supuesto de hecho del inciso b) del artículo 7 de la referida ley, por lo que se considera que los hechos acreditados se adecuan sin forzamiento en los supuestos contenidos en el artículo 7 inciso b) de la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer...”.

El postulante considera vulnerados sus derechos constitucionales, ya que, a su juicio, la autoridad reprochada, en la emisión del acto reclamado, no tomó en cuenta que ser vecino de la agraviada no encuadra en ninguno de los elementos posibles de convivencia que regula la literal b) del artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, pues aunque la convivencia puede entenderse como relación de vecindad, esto no es permitido por el artículo 14 del Código Procesal Penal que prohíbe que la ley se interprete extensivamente. Expresó que la convivencia se entiende, por lo regular y según la costumbre, que es entre parejas, pero nunca entre vecinos y que, en todo caso, la norma debe interpretarse de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Organismo Judicial, conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras y al no estar definido expresamente ese vocablo se debe acudir al Diccionario de la Real Academia Española. Agregó que el artículo 7 de la Ley contra



el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer indica en forma clara y concreta los elementos esenciales del tipo penal, dentro de los cuales no se encuentra la convivencia domestica o vecinal, por lo que ese supuesto no puede incluirse al aplicar el citado precepto legal. Respecto al principio de legalidad, esta Corte ha expresado que: "...El artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala expresa que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. Este principio, que a su vez constituye una garantía para un juzgamiento conforme al principio jurídico del debido proceso, constituye uno de los elementos centrales de la persecución penal en una sociedad democrática, e impone la obligación al legislador ordinario de definir en la forma más clara y precisa posible (lex certa) cuáles son esas „acciones u omisiones“ que son consideradas punibles mediante la determinación de tipos penales que contemplen una clara definición de la conducta incriminada, concretizar sus elementos y permitir así deslindar conductas punibles de aquellas que no lo son.

Esto cobra aún mayor relevancia en regímenes democráticos en los que tanto el legislador como el juzgador deben, en extremo, ser prudentes para que en el establecimiento e imposición de sanciones penales, no menoscaben derechos fundamentales de las personas, por sancionar la realización de conductas que de acuerdo con el espíritu del ordenamiento constitucional no podrían ser punibles...”; y que “En el orden penal este principio tiene una trayectoria histórica que condujo a la proclamación de la máxima *nullum crimen, nulla poena sine lege* como una lucha por el



Derecho. Opera como opuesto al *ius incertum*, por lo que, además de su significación en el orden jurídico penal, la máxima alcanzó jerarquía constitucional.

De ahí que el constitucionalismo moderno lo incluya en el cuadro de los derechos humanos, teniendo el primer párrafo del artículo citado el siguiente texto: No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificados como delito o falta y penadas por la ley anterior a su perpetración. En parecidos términos se expresa en el artículo 9 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos: “Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento no fueran delictivos según el derecho aplicable”. El principio postula que solamente la ley es fuente formal del Derecho Penal, por lo que impone al legislador la prohibición de dictar leyes penales de contenido indeterminado...”. [Sentencias de uno de febrero de dos mil seis y diecinueve de agosto de dos mil dos, emitidas dentro de los expedientes un mil ciento veintidós – dos mil cinco (1122-2005) y un mil quinientos cincuenta y tres – dos mil uno (1553-2001), respectivamente].

En el presente caso, se considera necesario citar el artículo 7 de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, que en su parte conducente establece: “Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias: b) Mantener en la época en que se perpetrare el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.



Respecto a la interpretación de la norma, se puede afirmar que determino en su parte conducente que en su parte conducente ese precepto legal indica que: “Comete el delito de violencia contra la mujer quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias...”, siendo este el supuesto general de la norma, a partir del cual se enumeran cada una de las circunstancias en que puede ser cometido el delito. En el caso objeto de estudio, interesa el supuesto contenido en la literal b) que establece: “Mantener en la época en que se perpetrare el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa”, de lo que se advierte que esa norma establece en su contenido los supuestos hipotéticos de las relaciones del ámbito privado y público en el que el sujeto activo puede cometer el delito, las que podrían clasificarse así: a) ámbito privado: las relaciones familiares, conyugales, de convivencia y de intimidad o noviazgo, y b) ámbito público: las relaciones de amistad, compañerismo o relación laboral educativa o religiosa.

Por otra parte, se determina que el legislador al enumerar las relaciones –del ámbito privado y público– dentro de las cuales pueden cometerse los delitos de violencia contra la mujer, lo hace de una manera ordenada y lógica, pues las enumera según la cercanía del vínculo afectivo que pudiera tener el agresor con la víctima, enumerando en el ámbito privado primero las relaciones familiares, en segundo lugar las conyugales, seguidas de las relaciones de convivencia y por último las de intimidad o



noviazgo; y en el ámbito público primero las relaciones de amistad y en segundo lugar las de compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa.

Habiendo señalado lo anterior, la corte de constitucionalidad al analizar el presente caso determinó que era conducente a otorgar el amparo y además sentar un precedente que no se podía utilizar esta figura respecto a la violencia entre vecinos o vecinal, que se puede dar en contra de una mujer determinada debido a que aunque se otorgue primera instancia no está haciendo una buena interpretación de la legislación actual toda vez que se utilizan formas que no están descritas en la ley y dentro del proceso penal de Guatemala no se puede utilizar la figura de la analogía para condenar a ningún se ubicaba en un delito por lo tanto, al condena a esta persona como responsable de violencia contra la mujer de conformidad con lo normal en la ley de femicidio se está vulnerando sus derechos además del principio de legalidad que fundamenta al derecho penal donde no delito ni pena sin ley tal como lo establece el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En virtud de lo anterior, se debe de establecer que es necesario que se establezca una modificación a la ley de tal manera que dentro la legislación actúan de femicidios incluya también la violencia entre vecinos sin relación de amistad de tal manera que se pueda determinar la responsabilidad penal de una persona cuando incurrió en violencia contra la mujer sin que exista una relación conyugal o de noviazgo o de convivencia, debiéndose incluir también la forma en la cual la convivencia vecinal puede conllevar altercados y por ende puede haber violencia en contra de la mujer; situación que no



está prevista en la actualidad y que, por lo tanto no se puede conseguir una condena firme para el responsable penalmente, ni se puede llevar a la justicia toda vez que no existe el fundamento jurídico para conseguir tal condena y debe de existir el mismo para tal efecto.

Es por eso que es necesario que se realice una revisión de la ley contra el femicidio en Guatemala y se establezca que es necesario que se actualice la forma en la cual se puede llevar a cabo violencia contra la mujer en la relación violenta entre vecinos sin relación de amistad para tal efecto, es necesario que se realice una forma el artículo 3 inciso C de la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, de tal manera que se incluya dentro de la violencia en el Ámbito público la relación que puede existir entre vecinos en el en el territorio nacional, que por la naturaleza de la convivencia vecinal puede generar distintos roces que pueden conllevar a violencia por lo tanto, es necesario que éste se incluya dentro de la ley contra el femicidio; de tal manera que todas aquellas mujeres que sufren este tipo de violencia, puedan denunciar a sus agresores y que éstos reciban una pena respectiva con la gravedad de sus hechos, situación que no sea en la actualidad porque no existe el fundamento legal suficiente y conducente, para tal efecto.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Guatemala, ha suscrito un gran número de tratados y convenios en materia internacional, encaminados a la protección de los derechos de la mujer, sobre todo enfocados en su preservar su vida, así como su integridad física y psicológica, en ese sentido también ha legislado leyes que permitan esta protección en el territorio nacional, dentro de estas la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, como una forma de evitar y castigar a aquellas personas que por razón del género vulneran los derechos de las mujeres en el territorio nacional, pudiendo tener un mejor fundamento legal para determinar su responsabilidad penal por lo actos, cometidos. No obstante, existe un vacío normativo respecto a la violencia contra la mujer que se puede llevar a cabo al no especificar la relación de violencia entre vecinos, sin relación de amistad, situación que no puede ser condenada, debido a que no se aborda en el cuerpo normativo referido.

Es necesario entonces que el Congreso de la República de Guatemala, analice, revise y actualice la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer de tal manera que se pueda incluir dentro de su articulado la relación violenta entre vecinos, sin relación de amistad, incluyéndola dentro del artículo 3 y numeral C de la referida ley debido a que es la forma más ideal de inclusión legal al realizar esta reforma, se podrá condenar a todas aquellas personas responsables penalmente por esta conducta situación que no se da en la actualidad, por no existir fundamento jurídico.





BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Manual de Derecho Penal Parte General**. Colombia: Ed. Temis, 1996.

CIFUENTES MOLINA, Jacqueline Shaidé. **Consecuencias jurídicas por la comisión del delito en el derecho penal**. Guatemala. Tesis de derecho. Universidad Rafael Landívar, 2012.

DE MATA VELA, J.F. De León Velasco. H.A. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala: Ed. Magna Terra, 2009.

DONOSO LÓPEZ, Silvia. **El femicidio en Guatemala, las víctimas de la impunidad**. España: Ed. Icev, 2008.

ESPINOZA VERA, Rosa Navit. **El delito de feminicidio: un instrumento mediático de control social o una solución alternativa de política**. Perú: Ed. Universidad de San Martín de Porres, 2016.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/44/4.pdf> (consulta: 02 marzo 2021).

http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3701_4.pdf (Consulta 16 de febrero de 2022).

<http://observatorio.mp.gob.gt/wordpress/wp-content/uploads/2019/10/INSTRUCCION-GENERAL-06-20-13-femicidio.pdf> (consulta: 02 de marzo 2022).

Informe del secretario general de las Naciones Unidas. **Estudio a fondo sobre todas las Formas de Violencia Contra la Mujer**. Suiza: (s.e.), 2016.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luís. **Principios del derecho penal. La ley y el delito**. España: Ed. Marcial Pons, 2012.

KIPEN, Ana, Caterberg, Mónica. **Maltrato un permiso milenario, la violencia contra la mujer**. México: Ed. Oxfam, 2003.

LAGARDE, Marcela. **Por la vida y libertad de las mujeres**. México: Ed. UNAM-UNESCO, 2006.

MADRAZO MAZARIEGOS, Danilo, Sergio Madrazo Mazariegos. **Constelaciones de las Ciencias Penales**. Guatemala. Ed. Magna terra, 2006.

MORALES TRUJILLO, Hilda. **Género, mujeres y justicia**. Guatemala: Ed. Amnistía internacional, 2004.



OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, 2009.

ROXIN, Claus. **Derecho penal. Parte General.** España: Ed. Civitas, 1997.

SALINAS SICCHA, Ramiro. **Derecho penal: parte especial.** Perú, Ed. ICAP, 2012.

ZAFFARONI, Eugenio. **Derecho penal. Parte general.** Argentina: Ed. Abeledo-Perrot. 1971.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973,

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Decreto 22-2008 del Congreso de la República. 2008.

Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto No. 7-99 del Congreso de la República de Guatemala, 1999.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto No. 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1997